10.00m 出版出版表面的。10.10m 和 10.00m 和 10.00m

del Secretario de la Junta, en el piazo de quince dias, al efecto concedido, se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, así como las disposiciones concordantes y complementa-rias de aplicación; y Considerando que se han cumplido en la tramitación del

presente expediente todos los requisitos que para la clasificación que en él se insta exigen los artículos 54 y 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constando en el mismo el título de la fundación, la relación de sus bienes; las circumstancias personales del rundador y el Patronato que ha de

regiria;

Considerando que a tenor de lo previsto en el articulo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y euvo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, circumstancia en que se encuentra la Fundación edregorio Francisco Gervás y Cabreros, a que se contrae el presente expediente;

Considerando que la fundación reviste el carácter de una fundación de naturaleza mixta, benefico-docente, puesto que su finalidad consiste en realizar toda clase de obras de heneficencia, entregar ayudas y auxilios a toda clase de Centros e Instituciones de tipo benefico, cultural o religioso, promover becas gratuitas para estudios de toda indole, etc., por lo que, corresponde a este Ministerio el ejercicio del Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931;

Considerando que procede confirmar en su cargo de Patro-

rebrero de 1931;

Considerando que procede confirmar en su cargo de Patrono a don Germán Gervás Diez, quien no ostentará con carácter vitalicio y regulará por testamento la sucesión y si no llevara a cabo tal ordenación testamentaria corresponderá el Patronato al Estado, quedando el cumplimiento de la voluritad del fundador a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato y de la Junta Rectora, con la obligación de rendir anualmente cuentas al Protectorado del Gobierno;

Considerando que en cuanto los bienes que componen el patrimonio de la fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en su dia deberán inscribirse los inmuebles, si los hubiera, en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, y en todo caso habrán de depositarse los muebles, valores y metálico igualmente a nombre de la fundación en establectmiento bancario designado por el Patronato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como fundación benéfico-do-cente particular la Fundación instituída por don Germán Ger-vás Diez en la provincia de Madrid, denominada «Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabrero». Segundo.—Que se confirma en las funciones de Patrono de la misma a don Jermán Gervás Diez, que estentará tal cargo con la obligación de rendir cuentas al Protectorado. Tercero.—Que se depositen en establecimiento bancario a nombre de la institución los blenes o valores de la fuisma, así como que se inscriban en el Registro de la Propiedad a su nombre los posibles bienes inmuebles que se adquieran; y Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados opor-tunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia So-

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se cla-sifica como de beneficencia particular la fundación «Dote de Engracia la Modista», en Illescas (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo para clasificar como benéfico-particular la Fundación «Dote de Engracia la Modista», de

fico-particular la Fundación «Dote de Engracia la Modista», de Illescas (Toledo), y

Resultando que don Lope Chirón Gómez falleció en Illescas el día 28 de febrero de 1962, bajo testamento otorgado en la propia localidad el 2 de marzo de 1966, en el que erige una fundación que se denominará «Dote de Engracia la Modista», con el fin de entregar «una dote anual para doncellas pobres, honradas católicas, naturales y vecinas de Illescas, hijas legitimas de modistas preferentemente, que contraigan matrimonio»; institución a la que dota con 38 titulos de la Deuda Pública depositados en el Banco de España de Madrid a nombre de la Fundación, por un importe nominal de 125.000 pesetas, y de la que nombra patrono «al señor Cura, don José Manzano García-Fojeda, y ai fallecimiento de este, y de un modo permanente, al señor Cura Párroco en propiedad de la Iglesia de Santa Maria, de esta villa, o quien haga sus funciones»;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus manes; y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios, y de informes a la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquélla clasificada como benefico-particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de octubre de 1906 y las damás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la fundación de que se trata reune las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satiafacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con bienes particulares, cuyo patronaggo y administración se ha conitado a persona determinada y que puede cumpitr el objeto de su institución con el producto de sus bienes propios;

Considerando que procede conflar el patronazgo y administración de la Fundación al señor Cura don José Manzano Garcia-Pojeda, y al fallecimiento de éste al señor Cura Párroco en propiedad de la Iglesia de Santa María, de Illescas; los cuales vendrán obligados a formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado:

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y primero y tercero del de 26 de octubre de 1908, los títulos de la Deuda Pública que constituyen el capital permanente de las fundaciones deben constituirse en depósito intransferible en el Barno de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Dote de Engracia la Modista».

2.º Que se confie el Patronato de la misma al señor Cura don José Manzano Garcia-Fojeda, y al fallecimiento de éste al señor Cura Párroco en propiedad de la Igiesia de Santa María, de Illescas, con la obligación de formular presupuestos y rendir periodicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que se dé el carácter de intransferible al depósito actualmente constituído en el Banco de España de los títulos de la Deuda Pública que integran el capital permanente de la Fundación si ya no lo tuviera.

4.º Que de esta resolución se den los trasiados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1970,

GARICANO

Ilmo, Sr. Director general de Política Interior y Asistencia

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se cla-sifica como de beneficencia particular la Funda-ción aAgregación de Fundaciones Benéfico Par-ticulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéfi-cas y Hospitalarias de la Provincia de Córdoban.

limo Sr.: Examinado el expediente instruído por la Junta Provincial de Asistencia Social para clasificar como Fundación benéfico particular la denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Cordobas, y Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1982 se ordenó por la Dirección General de Beneficada y Obras Sociales, hoy Dirección General de Política Interior y Asistencia Social la incoación de un expediente de refundición de las siguientes Fundaciones;

«Ayuda a la Casa Central de Expósitos».

«Ayuda a la Obra de Auxilio Bodial».

«Hospital de San Andrés».

«O. P. de Beneficencias Particular de la Provincia».

«Oira Pia de Beneficencias».

«O. P. Abad Martin Fernández de Córdoba».

«O. P. de D. Pedro Fernández de Córdoba».

«Dofia Fuensanta Guerra Cubero».

«O. F. Martin Gémez de Aragón».

«O. P. de Juan de Góngora y Haro».

Varias Fundaciones refundidas para Hospitales de la pro
leia. vincia.

ncia.

«Obra Pia de Beneficencia».

«Hospital de Caridad».

«O. P. Simón de Torres y Castro (Dotes)».

«O. P. Simón de Torres y Castro (Limosnas)».

«Juan de la Fuente Quintero».

«D. José de Mora y Lara».

«Balbina Pérez y González.

«Julian Rodríguez Rey».

«Dulice nombre de Jesús».

«Asilo D. José Medina Pedrosa».

«Prancisco Górnez Asensio López».

«Pedro López de Gárate».

大型大型表现了一种,这种大型人工的特殊的种种的特殊的特殊的种种的种种的种种的种种的种种的种种的种种的种种的种种的种种的种种种种种的种种的种种的种种的一种一个一个

eHospital y Colegio de Jesus y Marias. «Ana Molisja Salcedo». «Colegio de San José». Martin Alonso Osstillejos.

Resultando que después de tramitado el expediente, este Ministerio, por Orden de 21 de enero de 1965 acuerda aprobar la refundición de las Instituciones siguientes:
«Ayuda a la Casa Central de Expositos». Córdoba.
«Ayuda al Sostenimiento de la Obra de Auxilio Social».

Cordoba.

«Obra Pia de Beneficencia», Córdoba. «Obra Pia de Beneficencia Particular de la Provincia», Córadob

pla.

«Legado de doña Fuensanta Guerra Cubero», Córdoba,
«Fundaciones Particulares para Hospitales», Córdoba,
«Obra Pia de Martin Gómes de Aragón», Córdoba,
«Obra Pia de Juan de Góngosa y Haro», Córdoba,
«Hospital de Caridad», Aguilar de la Frontera,
«Obra Pia de Benefleencia», Aguilar de la Frontera,
«Obra Pia de Simón de Torres y Castro (Dotes)», Bujalance,
«Obra Pia de Simón de Torres y Castro (Limosnas)», Bujalance,

«Obra Pia de Juan de la Fuente Quintero», Lucena. «Obra Pia de José de Mora y Lara», Palma del Río. «Obra Pia de Doña Balbina Pérez y Gonsález», Priego. «Obra Pia de D. José Medina Pedrosa», La Rambla. «Hospital y Colegio de Jesús y Maria», Valenzuela. «Obra Pia Ana Molleja Balcedo», Villa del Río.

Creando una nueva Fundación, que se denominara «Agregación de Fundaciones Benéficas Particulares San Rafael, para Dotes y Obras Benéficas y Mospitalarias de la Provincia de Córdobas, con un capital de 4.098.159.79 pesetas, que proporciona una renta de 131.146.79 pesetas, y cuyo Patronato se confiere internamente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba;

Resultando que de conformidad con la precitada Orden de 21 de enero de 1965, la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba ha procedido a instruir el expediente de Resultando que Social de Córdoba ha procedido a instruir el expediente de clasificación de la Instrucción refundida, en el que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 53 y siguientes de la Instrucción de 14 de marso de 1899, figurando como título de la Fundación la repetida Orden ministerial del año 1985 y adjuntandoses a la solicitud de clasificación el informe favorable de la Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marso de 1899, así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la Fundación ragregación de Fundacio.

1899, así como las demás disposiciones concordantes y complementarias:

Considerando que la Fundación aAgregación de Fundaciónes Benéficas Particulares San Hafael, para Dotes y Obras Benéficas y Hospitalarias de la Provincia de Córdobas tiene como finalidad atender a obras benéficas y hospitalarias, dotes y mandas eclesiasticas, asignandose de entre la renta anual actual de 131.146,79 pesetas la cantidad de 118,043,63 pesetas a obras benéficas y hospitalarias, 13,016,17 à dotes y 87,12 a mandas eclesiasticas fines que cumple con un capital propio, por lo que consurren en la Fundación las circunstancias establecidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marso de 1879 para su clasificación como benéfico-particular; Considerando que el Patronato de la Fundación se confiere interinamente a la Junta Frevincial de Asistancia Social de Córdoba, quien debará redactar un proyecto de Regimen Interior y elevarlo a case Ministerio para su aprobación, estando obligado dialas Patronato de Regimen a rendición de cuentas ante el Frotestorado:

Considerando que de conformidad con la Orden de refundición de 21 de enero de 1968, el Patronato debe proceder la la incoación de los oportunas expedientes para la venta de los infiniedies que no sean necesarios para el sumplimiento de las fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimento igualmente a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimento igualmente a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimento igualmente a nombre de la Fundación y depositar el metálico o los posibles valores que constituyan su patrimento igualmente a nombre de la Fundación en entidad bancaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Agregación de Fundaciones Benéfico Farticulares San Rafael para Dotes y Obras Benéficas y Rospitalarias de la Provincia de Córdoba».

2.º Conferir el Patronato de la misma interinamente a la Junta Provincial de Asistencia Social con la obligación de ren-dir cuentas al Frotectorado

- 3.º Que se inscriban los inmuebles a favor de la Fundación en el Registro de la Propiedad y se deposition el metallos y los valores de la miama a nombre de la Fundación en entidad bancaria.
 - 4.º Dar de esta resolución los traslados oportunos.

Le digo a V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se cla-sifica como de beneficencia particular la fundación «Bernardo Lépes Ruiz y Ana Pérez Granero», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Renardo Léges Ruis y Ana Pérez Graneros, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instrunco por la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba para clasificar como benéfico-particular la fundacion albernardo López Ruiz y Ana Péres Graneros, de Peñarroya-Pueblonuevo y Regultando que doña Ana Péres Granero Fallació en la ciudad de Pañarroya-Pueblonuevo el día 6 de junio de 1968, bajo dos testamentos, uno abierto y otro ológrafo, debidamente adverado y protocolisado, complementario de aquéi, otorgadose el primero el 22 de enero de 1959, y el segundo el 3 de junio de 1968, en los que orige una fundación dehominada albernardo Lópes Ruiz y Ana Pérez Graneros, con el objeto de crear y sostener en la barriada de Pueblonuevo, de dicha ciudad, una casa-asilo, institución a la que designa heredera universal de sus bienes, integrados después de satisfacer ciertos legados que dispuso la testadora, por el dinero, créditos mobiliario el innuebles que se detallan en el acta de entrega otorgada por los albaceas de aquélla el 16 de diciembre de 1969, valorados en la cantidad de 1631.632.38 pesetas; y de la que nombra Administrador a la persona que ejerza el cargo de Párroco de la iglesia de Santa Bárbara, de Feñarroya-Pueblonuevo;

Resultando que en el expediente figuran el título de fundación y la relación autorizada de sus bienes, y se han practicado los trámites de audiencia de los representantes de la misma y de los interesados en sus beneficios y de informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, que propone sea aquélla clasificada como benéfico-particular:

Vistos el Real Decreto de 25 de octubre de 1903 y las demás dispusiciones de pertinente aplicación:

Considerando que ia fundación de que se trata reune las condiciones exigidas en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1809, en cuanto debe ser considerada como una institución permanente destinada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas, creada y dotada con benes particulares, cuyo patronago y administración se h

considerando que, conforme a lo dispuesto en los artículos octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y primero y tercero del de 25 de octubre de 1908, los bienes que integran el capital permanente de las fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles, itulos de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones en Bancos y Sociedades, que se constituirán en deposito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Deposito o sus aucursales; y los inmuebles que pertenessan a las mismas se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Bate Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico-particular la fundación denominada «Bernardo Lópes Ruis y Ana Pérez Granero».

2.º Que se confie el patronate da la misma al señor Cura Párroco de la iglesia de Santa Bárbara de Peñarroya-Pueblonueva con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado.

3.º Que si dinero que integra el capital permanente de dicha fundación se convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua o acciones u obligaciones de Bancos o Sociedades, que se constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales: y oue se inscriban en el Registro de la Proniedad a cursales; y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de aquélla, los bienes inmuebles que posee, y 4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Matrid, 28 de abril de 1970.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Sectal.

RESOLUCION de la Dirección General de Sa-nidad por la que se dispone que las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas remi-tan los datos que se consignan.

La concesión de privilegio de oficialidad que reconoce la legislación vigente a todas aquellas reuniones dientificas (Congresca, Simposica, etc.) organizados por las Sociedades o Asociaciones médicas legalmente constituidas, exige que dicha